

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS A Y B DE LA VILLA POLICIAL CHICLAYO-LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	13/07/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	18:33:05

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

CON RESPECTO AL PLAZO DE SERVICIO,

EL,PLAZO DE EJECUCION SEGUN NMIERO 1.8 ES 60 DIAS CALENDARIOS.

LA CONSULTA ES : SE TIENE QUE DESCRIBIR LO QUE INDICA EL NUMERAL 1.8 EN EL ANEXO 4 PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO?

O ES VALIDO COLOCAR PLAZO EJECUCION: 60 DIAS CALENDARIOS?

SE SOLICITA ACLARAR POR FAVOR

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** cap II **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que deberá consignarse el plazo ofertado en días calendario conforme a lo establecido en el numeral 1.8 de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-DIRECFIN-PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS A Y B DE LA VILLA POLICIAL CHICLAYO-LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	13/07/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	18:33:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE SERVICIO SON 60 DIAS CALENDARIOS.

POR TANTO EXIGIR TRES AÑOS DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CALVE, ES DESPROPORCIONAL Y EXAGERADO.

CON EL FIN DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA CONSIDERAR DOS AÑOS DE EXPERIENCIA.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION, TAL COMO LO EXIGE EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución N° 517-2019-TCE-S1: QUE SEÑALA QUE: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.4 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: El personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, la unidad usuaria ve necesario que el personal clave cuente con la experiencia requerida .

El OSCE ha reiterado en sendos Pronunciamientos, Opiniones y Resoluciones del TCE, que la experiencia es la destreza adquirida a través de la repetición de una actividad en el tiempo, es decir, mediante la habitual prestación del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Esta experiencia no solo genera valor agregado para el titular, sino que también incrementa sus posibilidades de acceder a contratos con el Estado.

En el marco de la contratación pública, solo se reconoce como válida la experiencia obtenida por el postor como consecuencia de una transacción en el mercado, de acuerdo con la normativa vigente. Esto implica que se considera la experiencia adquirida al ejecutar una prestación específica a cambio de un precio pactado, conforme a las condiciones previstas en la Ley y sus reglamentos.

Los Términos de Referencia establecen que la finalidad pública de esta contratación es buscar otorgar ambientes adecuados para el personal

policial que hace uso de la infraestructura y poder cumplir con sus funciones

que se le ha sido asignada ofreciendo una mejor comodidad para el desarrollo

de sus actividades. En este contexto, se puede afirmar que el requisito de tres (3) años de experiencia es necesario para garantizar la idoneidad del personal clave en el desarrollo de las prestaciones y actividades, asegurando la satisfacción de la necesidad planteada.

Además, en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (Servicios), se ha confirmado la existencia de una pluralidad de proveedores con capacidad para cumplir con el requisito de experiencia del personal clave como ¿RESPONSABLE DEL SERVICIO¿. Esto refuerza la justificación para mantener el requisito de tres años de experiencia, asegurando que hay suficientes proveedores en el mercado que pueden cumplir con esta condición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS A Y B DE LA VILLA POLICIAL CHICLAYO-LAMBAYEQUE

Entidad convocante : POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-DIRECFIN-PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS A Y B DE LA VILLA POLICIAL CHICLAYO-LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20608918281	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	BUSINESS AND FAST COMPANY S.A.C.	Hora de envío :	23:58:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto al acta de conformidad lo emite la entidad a través de su área usuaria, en ese caso no correspondería al contratista suscribir la misma toda vez que éste último lo solicitará la emisión de la conformidad mas no emitirá la conformidad misma.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR PART4 Literal: 22.2 **Página: 48**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, se adecuará el numeral 22.2 de los Términos de Referencia.

Dice:

22.2 Los responsables del área usuaria (Jefe OFAD y el Jefe ARELOG) serán los encargados de la conformidad, teniendo en consideración el informe técnico del personal de la División de Infraestructura PNP, quien deberá verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para suscribir el Acta de Conformidad en forma conjunta con el Representante Legal del contratista y su personal Clave como responsable técnico.

Debe decir:

22.2 Los responsables del área usuaria (Jefe OFAD y el Jefe ARELOG) serán los encargados de la conformidad, teniendo en consideración el informe técnico del personal de la División de Infraestructura PNP, quien deberá verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para suscribir el Acta de Conformidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

TÉRMINOS DE REFERENCIA

22.2 Los responsables del área usuaria (Jefe OFAD y el Jefe ARELOG) serán los encargados de la conformidad, teniendo en consideración el informe técnico del personal de la División de Infraestructura PNP, quien deberá verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para suscribir el Acta de Conformidad.

Entidad convocante : POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-DIRECFIN-PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS A Y B DE LA VILLA POLICIAL CHICLAYO-LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20608918281	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	BUSINESS AND FAST COMPANY S.A.C.	Hora de envío :	23:58:24

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Confirmar si el archivo digital de partidas y metrados y/o planos y/o presupuestos arquitectura y/o sanitarios de las bases estándar son los mismos que los que se encuentran escaneados, caso contrario, se solicita publicar el archivo digital correcto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que los archivos digitales publicados en las Bases integradas son los mismos que se encuentran escaneados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-DIRECFIN-PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS A Y B DE LA VILLA POLICIAL CHICLAYO-LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20608918281	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	BUSINESS AND FAST COMPANY S.A.C.	Hora de envío :	23:58:24

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar para el personal clave desde cuando se computará la experiencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR PART4 Literal: - **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que para el ejercicio del cargo señalado del personal clave, se requiere que la persona propuesta sea profesional en las especialidades descritas, las cuales únicamente se pueden ejercer a partir de la obtención de la colegiatura, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 28858 ¿Ley que complementa la Ley N° 16053, ¿Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null